

Alfonso Henriquez



16980

9



ORDENANZAS REALES
PARA EL BUEN REGIMEN
DE LAS QVATRO COMPAÑIAS
DE GUARDIAS DE CORPS
DE LA CATOLICA MAGESTAD
DEL REY NUESTRO SEÑOR
DON PHELIPE V.
(QUE DIOS GUARDE.)



ORDENANZAS REALES
PARA EL BUEN REGIMEN
DE LAS CUATRO COMPAÑIAS
DE GUARDIA DE SU
DE LA CATEDRAL MAGERAND
DEL REY DON PHILIPPE V.
Y DE SU GUARDIA



EL REY.

POR quanto aviendo tenido por conveniente, reglar, y establecer para siempre, el servicio que deben hazer las quatro Compañias de mi Real Guarda de Corps, he resuelto expedir à este fin las Ordenanças que se han de observar, expressadas en los Capítulos siguientes.

Capitulo I.

Los Capitanes de mis Guardias de Corps, recibiràn directamente de mi las ordenes en voz, ò por escrito, en todo lo que tocare al servicio de la Guardia de mi Persona, y de las Compañias.

A

E

I I.

El Capitan que estuviere de Quartèl , me ha de seguir en todas partes inmediatamente à mi Persona , luego que salga de mi Camara , de forma , que entre el Capitan , y mi Real Persona no pueda avèr otro alguno ; y en falta de el Capitan , deberà hazer su funcion el Oficial inmediato , y en ausencia de este , el que le sigue.

I I I.

Quando me hallare en qualquier funcion publica , sin excepcion de parage alguno , estarà el Capitan detrás de mi Silla ; y en su ausencia , harà su funcion el Oficial inmediato ; y à falta de este , el que le siguiere.

I V.

Y queriendo que entre el Capitan de mi Guardia de Corps , y el Gentil-Hombre de mi Camara , no aya preferencia , sino cada vno en sus funciones , mando , que en todo lo que es de mi Camara tenga siempre el Gentil-Hombre el primer lugar ; de forma , que la entrada en mi Camara , y licencia de hablarme en ella , sea siempre à la orden de el Gentil-Hombre ; y saliendo de mi Camara , tendrà el Capitan de Guardia de Corps el primer lugar , sea para la licencia de hablarme , ò sea en el coche ; de suerte , que quando Yo salga solo en coche , el Capitan de Guardia de Quartèl tendrà el inmediato lugar despues de el ultimo de los tres Gefes de la Casa , que se hallaren presentes ; de modo , que si estuviere solo el Cavallerizo Mayor , el Capitan de Guardia

se

se pondrà à los cavallos con èl à su mano izquierda: si huviere Cavallerizo Mayor, y Mayordomo Mayor, que ocupen los lugares de los cavallos, el Capitan de Guardia tomarà el estrivo de mano derecha: y si se hallare tambien con los referidos el Sumiller de Corps, que tome este estrivo, ocupará el Capitan el izquierdo; de calidad, que nunca por ningun camino pueda quedar fuera de mi coche, y siempre preceda al primer Cavallerizo, y Gentil-Hombre de Camara.

V.

Si Yo saliere con la Reyna, el Capitan de Guardia en el coche de Cavallerizo Mayor irá con èl à la testera, no aviendo Mayordomo Mayor, ò Sumiller que le precedan, en cuyo caso siempre ocupará el segundo lugar de los cavallós, que será el quarto de el coche, y el inmediato à los tres Gefes, queriendo que siempre ocupe el lugar que fuere vacando.

VI.

El Capitan de Guardia que està de Quartel, ha de tener su alojamiento, así en Palacio, como en todas las demás partes donde Yo estuviere, y en èl solo le ha de preferir el Sumiller de Corps, y no otro algun Gefe de la Casa; y quando Yo acampare, tendrá el Capitan la misma inmediacion à mi Tienda, y el Sargento Mayor donde le toca, como tambien sus Ayudantes, que será la mas proxima que ser pudiere, para la mas prompta execucion de mis ordenes; de manera, que ayan de preferir à todos los demás Oficiales de las Guardias, despues de el Capitan, por pedirlo así

A 2

si

4
fi el servicio à que les precisa su ocupacion; y de modo, que no solamente estos Oficiales estèn, segun mi deseo, lo mas cerca de mi que ser pueda, si no que por ningun caso quiero dexè de tener el Capitan habitacion en la parte donde Yo estuviere, por pequeña que sea, en la misma conformidad que el Suniller, despues de èl.

VII.

El Apofentador Mayor, ò quien exerciere su empleo, que tiene la incumbencia de alojar à la Casa Real, alojarà à todos los Oficiales de Guardias, que estàn de servicio cerca de mi Persona, con comunicacion de el Sargento Mayor, ò alguno de los Ayudantes Generales, que fueren delante de mi à reconocer la Casa que debo habitar, y à postar la de Guardias en los parages que hallare mas convenientes, para la seguridad, y decencia de mi Real Persona; con la prevencion, de que acomodando à los Gentiles-Hombres de mi Camara, Mayordomos, y Ministros Superiores, deban alojar inmediatamente à los Oficiales de Guardias, que estàn de Quartèl, con preferencia à quantos figuen à los expressados; y los Guardias que estuvieren de Quartèl, deben preceder à todos los Criados que no fueren mios.

VIII.

Quando saliere la Reyna, el Exempto que està de Guardia, siendo el Oficial Superior, que he dedicado à su servicio, en caso que su Magestad hiziere noche fuera de Palacio, se ha de alojar èl mas cerca de la casa que ser

5

ser pudieffe , atendiendo à los demàs Oficiales , y Guardias que figuieren à su Mageftad , en la forma expreffada en el Capitulo antecedente,

I X.

En caso que yo mande , que ademàs de las Guardias que estàn de Quartèl , figa mi Real Persona algun numero de ellos mas , deberàn ser alojados en la misma forma que se previene en el Capitulo septimo.

X.

Las cinco llaves de las cinco puertas de Palacio, como tambien de todas las puertas , por donde tuvieren la entrada qualesquiera casas donde Yo alojare , deben estar en poder del Capitan de Guardia que estuviere de Quartèl , ò del Oficial inmediato , que residiere en Palacio , segun se resolviò en Campaña , quando la formacion de mis Guardias , para luego que faltasse en el empleo de Mayordomo Mayor el Marquès de Villafranca; cuyo caso , aviendo yà llegado , es mi voluntad que esto se execute en la forma referida.

X I.

Si durante la noche sucediere llegar algun Correo; ò Persona , que quisiere hablarme , se llevarà primero al Capitan de Guardia , el qual se levantará luego al punto , y me darà aviso por el primer Gentil-Hombre de Camara , de que me quiere hablar , ò del Sumiller de Corps,

6
Corps, si alguno de los dos se hallare en mi Camara ; y
en falta de estos , me avisarà el mismo Capitan.

XII.

Quando Yo diere Audiencia General , donde entrà
todo genero de personas , sin distincion de sugetos , asis-
tiràn conmigo en la Sala de la Audiencia , dos Guardias
de la Manga.

XIII.

Los Tenientes , Subtenientes , y Alferезes ; que
firven cerca de mi Persona , deben siempre marchar lo
mas cerca de ella que sea posible , segun la orden , y
cargo de sus grados , observando siempre no disputar los
lugares , ò puestos à las personas de distincion que quer-
ràn hablarme ; y si alguna no conocida , y de ninguna
distincion , quiere dar algun Memorial , deberàn ellos
mismos tomarle , y darmele.

XIV.

En qualquier funcion que el Capitan de Guardia
và despues de mi Persona , irà el Exempto de mi Guar-
dia inmediato al Capitan ; y los demàs Exemptos que
concurrieren , iràn entre las dos filas de las
Guardias de Corps , asistiendo al
acompañamiento.

)(*) (

Los

X V.

Los Alabarderos , por ningun caso se introduciràn con sus Armas dentro de la puerta de la Sala de los Guardias de Corps.

X V I.

Los Alabarderos , y sus Oficiales , estaràn en la inteligencia de que en todas las funciones han de ser preferidos de las Guardias de Corps.

X V I I.

Quando Yo saliere con la Reyna , los Guardias de Corps , iràn formados en ileras detràs del Coche , y delante del de la Camarera Mayor.

X V I I I.

Quando huviere algun Entierro de Persona Real , acompañaràn su Cuerpo algun numero de Guardias de Corps , prefiriendo à la Guardia de la Lancilla , que sirve en semejantes funciones , y asistiràn en la Iglesia hasta que enteramente se aya concluydo , executando vno , y otro en la misma vezindad con que servian en vida à la Persona Real que fuere.

X I X.

Aviendoseme representado , que en las funciones de Caplila de la Orden de Santiago , no concurrían las Guardias de Corps.

Guardias Antiguas de Corps , y por esta razon aver sucedido asì con las presentes , he resuelto , que de aqui adelante asistan mis Guardias à ellas , en la misma conformidad que à las demàs , pues no puede tener reparo dicha Orden , logrando en este caso el mismo tratamiento que mis Grandes.

XX.

Asimismo es mi voluntad , que en las Audiencias publicas que Yo tuviere , se aparte mi silla de la pared lo bastante , para que detrás de ella estè el Capitan de Guardia , ù Oficial que le siguiere ; y que en las Audiencias Secretas quede abierta la puerta mas distante de mi , de la pieza donde Yo las diere , en cuyo hueco se ponga el Capitan , para que en ningun caso , ni por algun accidente me pierda de vista.

XXI.

Y queriendo , que el Capitan de mi Guardia de Corps , que estuviere de Quartel , en todas ocasiones , y tiempos no se aparte de mi , y no tenerle en pie el tiempo que durare la Capilla , ò Comedia en que Yo estè sentado , he resuelto , siendo Grande , se le ponga vn banquillo detrás de mi silla , fuera del Dosel , cubierto en la forma que el de los Grandes , por la distincion , y singular estimacion que hago de este empleo , y que por todos modos deseo manifestar , sin perjuizio de la dignidad de los Grandes , pues no entiendo que este banquillo sea lugar de preferencia à ellos.

Por tanto , mando à los Capitanes que actualmente son , y en adelante fueren de las referidas quatro Compa-

pañias de mi Real Guardia de Corps , y à los Gefes , y Criados de mi Real Casa , observen todo lo arriba expreffado inviolablemente , arreglandose à ello sin embaraço , replica , ni disputa , y cuydando de su mas puntual observancia , cada vno en la parte que le tocare, haziendo que por la fuya observen lo mismo , y se arreglen à esto todos sus Oficiales , y Subalternos , que para su mas exacto cumplimiento , mandè despachar la presente , firmada de mi Real Mano , sellada con el Sello de mis Armas , y refrendada de mi infraescripto Secretario de Estado , y del Despacho Vniversal de la Guerra. Dada en Madrid à diez y siete de Septiembre de mil setecientos y cinco años. YO EL REY. Don Joseph de Grimaldo.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid : Por Antonio Bizarròn.